



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 065 -2014-PR-GR PUNO

13 FEB 2014
PUNO,

PREES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 021-2013-GR-PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 021-2013-GR-PUNO/CEPA ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación de los ex funcionarios de la entidad Roger Apaza Lima, Francisco Huisa Cutipa y Jesús Orlando Arapa Roque.

Que, de los antecedentes del precitado informe, se tiene que mediante Oficio N°45-2013-GR.PUNO/OCI, el Órgano de Control Institucional ha solicitado la implementación de la recomendación del Informe N° 014-2012-2-5350 "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE BIENES REGIONALES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO", cuyas copias del informe fueron remitidas oportunamente.

Que, del informe de auditoría en referencia, se tiene que el Órgano de Control Institucional, ha venido efectuando diversas observaciones y recomendaciones; teniéndose dentro de ellas, que mediante las órdenes de compra N° 477 y 448 de 31 de mayo de 1999, el Gobierno Regional Puno, ha adquirido un rodillo vibratorio, marca Dinapac, maquinaria que ha realizado trabajos en la obra "Programa integral de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado Juli" para lo cual fue recogido de la ex -ODP San Román, lugar donde se encontraba; sin embargo no ha sido devuelta a los almacenes del Gobierno Regional Puno; contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151; las normas Generales del Sistema de Abastecimientos aprobados por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA; la Directiva Regional N° 02-2009 - Gobierno Regional Puno; Normas sobre el uso y control de vehículos, maquinarias y combustible en el Gobierno Regional Puno, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 012-2009-GGR-GR PUNO, y la Directiva Regional N° 06-2009-Gobierno Regional Puno normas para la utilización, mantenimiento de vehículos pesados, maquinaria y equipo de construcción de obras del Gobierno Regional de Puno aprobado con Resolución Gerencial Regional N°192-2009-GGR-GR PUNO; ocasionando un perjuicio económico de S/7 550.00 al Gobierno Regional Puno, situación que se ha originado debido a la falta de control, entre otros, de los entonces responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes no realizaron los trámites necesarios para la devolución del rodillo vibratorio CC 102, marca Dynapac a los almacenes del Gobierno Regional Puno.

Que, por estos hechos expuestos, la comisión auditora, ha identificado responsabilidad administrativa funcional a los señores **ROGER APAZA LIMA**, quien se desempeñara como Gerente Regional de Infraestructura al haber obviado asumir acciones como el planeamiento, organización, distribución, supervisión, control, y custodia de las maquinarias, lo que ha originado la no devolución de internamiento del rodillo vibratorio CC 102, marca Dinapac, a los talleres del Gobierno Regional Puno; trasgrediendo la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, artículo 22° Directiva Regional N° 02-2009-Gobierno Regional Puno, Normas sobre el uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional de Puno, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 012-2009-GGR-GR PUNO incumpliendo, presuntamente, las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CG/GRP de 10 de setiembre de 2004, Gerencia Regional de Infraestructura, 2. Funciones específicas de los cargos, 01.Director de programas Sectorial IV (Gerente Regional), literales c) y g) que señalan "c) planificar dirigir y coordinar las actividades técnico - administrativas de los programas de su





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 065 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 FEB 2014

competencia" y g) aprobar y supervisar la ejecución de los programas a su cargo" asimismo, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21 literales a) y b), que señala: "a) cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "b) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; **FRANCISCO HUISA CUTIPA**, ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber omitido asumir acciones oportunas para que los bienes asignados a las obras se encuentren en buen estado de internamiento en los almacenes de la obra o almacenes de la entidad; hecho que ha originado la no devolución del rodillo vibratorio CC 102 marca Dinapac a los almacenes del Gobierno Regional Puno, transgrediendo la Ley N° 29151, artículo 22°, Directiva Regional N° 02-2009-Gobierno Regional Puno, Normas sobre el uso y control de vehículos, maquinaria y combustible en el Gobierno Regional de Puno, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 012-2009-GGR-GRPUNO, incumpliendo las funciones inherentes al cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CG/GRP de 10 de setiembre de 2004, Gerencia Regional de Infraestructura, 2. Funciones específicas de los cargos, 01. Director de Programas Sectorial IV (Gerente Regional), literales c) y g) que señala: "c) planificar dirigir y coordinar las actividades técnico - administrativas de los programas de su competencia" y "g) aprobar y supervisar la ejecución de los programas a su cargo" asimismo, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21° literales a) y b), que señala: "a) cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "b) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Que, de la tercera Observación del informe de auditoría materia de exposición, se tiene que la para el desarrollo de la gestión, la Entidad ha adquirido la Computadora Laptop Pentium dual, de color Plomo y Negro de Marca COMPAQ con código patrimonial N°74080500-0386; que por razón de su cargo, estaba bajo la custodia de la señorita Claudia Milagros Tito Quispe, la misma que le fuera entregada con Pecosa N°900656 de fecha 17 de diciembre de 2007; sin embargo, mediante Memorandum N°201-2011-GR-PUNO- GGR/ORSyLP de 28 de marzo de 2011, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ingeniero Edgar David Macedo Jaén, informa que la referida laptop físicamente no se encontraba en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, desconociéndose su ubicación actual. Al respecto, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, Ingeniero **JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE**, mediante informe s/n de 16 de febrero de 2012, señala que la oficina a su cargo, tenía una responsable de los bienes que era la señorita Claudia Milagros Tito Quispe; y en cuanto a la información solicitada respecto al paradero de la computadora laptop, manifiesta que el Presidente del Gobierno Regional, la habría solicitado verbalmente. Por consiguiente, reitera que dicha computadora fue entregada al indicado funcionario, quien que se negó a firmar el documento de recepción; hecho desvirtuado en documento de respuesta remitido por el Abogado Pablo Hernán Fuentes Guzmán, Presidente del Gobierno Regional Puno en el periodo enero 2007 a diciembre 2010.

Que, lo señalado, evidencia, presunta inobservancia del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistemas Nacional de Bienes Estatales, artículo 35° y el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, artículo 6°. Los hechos descritos, habrían ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/. 4, 726,47 y se habrían originado debido a la concertación de los responsables de la custodia y administración del bien, para apropiarse del mismo en su beneficio.

Que, de lo descrito se ha identificado la responsabilidad administrativa del ex funcionario: **JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE**, ex Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, quien por razón de cargo, **concertó** con Doña Claudia Milagros Tito Quispe, al manifestar que la computadora laptop Pentium dual fuera entregada al





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 065 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 13 FEB 2014

Presidente del Gobierno Regional de Puno de forma directa y verbal, habiendo dando lugar a que el bien no sea devuelto por la encargada del mismo; transgrediendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales artículo 35 y el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, artículo 6, habiendo incumpliendo, presuntamente, con lo establecido en el literal b), de las funciones específicas del cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP de septiembre de 2004, que establece como funciones "b) *dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas de su dependencia*", asimismo, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado el 24 de marzo de 1984, artículo 21 literales a) y b), que señala como funciones: "a) *Cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público*" y b) "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios de la entidad **ROGER APAZA LIMA, FRANCISCO HUISA CUTIPA y JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE**, por los cargos imputados en el Informe N° 021-2013-GR-PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

